



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
20 SEP 2018
Recibido..... 15:25H
Exp. N°c.
35491

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con
fuerza de LEY:

“Modificación del Art. 27º, en su Inc. a), de la Ley Nº 13.169”

ARTÍCULO 1º: Modifíquese la Ley Nº 13.169 en su Art. 27º, Inc. a), quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27.- Pago de Multas. La sanción de multa puede:

- a) Abonarse voluntariamente con una reducción del setenta y cinco por ciento (75 %) sobre el valor mínimo de la multa de que se trate para la infracción específica cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento de la infracción. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme”;

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Gabriel Real
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial.

En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades U.F., y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no podrán superar un monto máximo de VEINTE MIL (20.000) U.F., aún en caso de reincidencia. El propio juez puede autorizar al contraventor a pagar la multa en cuotas, fijando el importe y las fechas de los pagos, cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado así lo aconseje.

El precio de mercado de los combustibles sufrió alteraciones y oscilaciones hacia arriba como consecuencia de una devaluación de nuestra moneda y una readecuación de los precios en términos de valor unitario de todos los combustibles. Esta situación en valores relativos significa un aumento promedio de las multas que oscila alrededor del 50 % comparado con igual período del año 2017, esto es como consecuencia de la conformación del monto de una multa de tránsito a partir del componente de una unidad fija equivalente al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial.

Otorgar la posibilidad de reducción al contraventor por pago voluntario fijando hasta una reducción en dos tercios de su valor original de parte del juez de faltas correspondiente, posibilitará adecuar a valores más razonables y no resentirá los devaluados bolsillos.

El valor de las multas se ha incrementado exponencialmente, llegando a valores totalmente desproporcionales, lo que genera una desnaturalización respecto de la finalidad de la penalidad.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Gabriel Real
Diputado Provincial